CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADEMICAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA.

Los suscritos **JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.272.078** expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la N**ACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en calidad de Director de la Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, estando debidamente facultado por la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 del 2024, Resolución No. 4549 del 04 de marzo del 2025, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración *Judicial "Por la cual se delega la función para adelantar los trámites y celebración de convenios de prácticas universitarias en los Directores Seccionales de Administración Judicial"* quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, **ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 32.0786.957 expedida en Barranquilla - Atlántico, quien actúa en calidad de Rectora, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y quien a su vez, actúa en nombre y representación de **CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA**, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Ministerial No. 6341 del 17 de octubre de 2006, proferida por la Ministerio de Educación Nacional, identificada con Nit. No. 900.114.439-4, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con expresas facultades para comprometer la institución, quien en adelante se denominará **CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA**, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 45 señala que "*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*.", así mismo, el artículo 67 ibidem, establece que "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia"*. Así mismo, dispone que "*la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".*

2.- Que, la Ley 115 de 1994 señala en su artículo 5° que la educación se desarrollará, entre otros fines, a través de la "*formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social*"

3.- Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º artículo 7 del Decreto Nacional 933 de 2003 en concordancia con el numeral 1º del Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015 no constituyen contratos de aprendizaje "*Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.*"

4.- Que, conforme a lo señalado por el Consejo de Estado, la pasantía *"es una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular"*[1], no obstante, las pasantías no tienen un desarrollo legal ni reglamentario, salvo lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Nacional 933 de 2003. Así mismo, la citada norma prevé que las mismas pueden ser desarrolladas a través de convenios.

[1] Consejo de Estado - Sentencia 00234 de 2009

5.- Que el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales, expidió el Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017 *"por medio del cual se reglamentan las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial*", estableciendo en el artículo primero, lo siguiente respecto al ejercicio de prácticas académicas, así:

> *"Las prácticas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial".*

6.- Que el mencionado acuerdo, en su artículo séptimo, regula las prácticas en áreas distintas al derecho disponiendo que:

> *(…) "PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE DERECHO.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE PRACTICANTES:*** *Para la ejecución de prácticas de los estudiantes de derecho en las corporaciones, despachos, entidades y oficinas a que se refiere el artículo anterior, deberá existir un convenio vigente con la respectiva universidad.*
>
> *Los referidos convenios serán celebrados por la Dirección Ejecutiva y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, por el término mínimo de dos (2) años, prorrogable por acuerdo entre las partes. (…)*

7.- Que la implementación de las prácticas o pasantías de que trata el Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, permite optimizar el cumplimiento de la función pública a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en las diferentes instituciones de educación superior.

8.- Que adicionalmente, mediante el Acuerdo PCSJA25-12280 del 25 de febrero de 2025, se modificó parcialmente el Acuerdo PCSJA24-12228 de 29 de noviembre de 2024, estableciendo en el parágrafo primero del artículo 4 la exclusión expresa los convenios de prácticas universitarias del requisito de autorización previa por parte del Consejo Seccional de la Judicatura.

9.- Que, mediante la Resolución No. 4549 del 4 marzo de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial delegó a los Directores Seccionales de Administración Judicial la función para adelantar los trámites y celebración de convenios de prácticas universitarias.

10.- Que, CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA es una Institución Educativa de Educación Superior, de carácter privado inscrita en el Ministerio de Educación Nacional que imparte conocimientos y formación académica, el cual busca fomentar el intercambio de acciones académicas, con el fin de elevar el nivel de los practicantes y recibir propuestas que permitan mejorar los servicios de ambas instituciones.

11.- Que, LAS PARTES entienden la práctica estudiantil como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el proceso, enseñanza-aprendizaje, en un campo de actividades relacionadas con estos y orientadas socialmente a la satisfacción de las necesidades del país.

12.- Que, el período de práctica es un proceso de aprendizaje que permite a los estudiantes intervenir en una realidad concreta, realizar programas y prestar servicios referentes al área profesional correspondiente, donde podrán dar aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, haciendo énfasis en los elementos teóricos y técnicos brindados por la Institución.

13.- Que, el periodo de práctica debe entenderse como la oportunidad que se proporciona

a los estudiantes de vivir situaciones muy similares a las de su futuro desempeño laboral y. por lo tanto, no tiene una finalidad económica sino esencialmente académica.

14.- Que, la práctica del estudiante en LA ENTIDAD representa una forma de contribuir al desarrollo de la sociedad generando conocimiento y formando profesionales íntegros, forjadores de empresa que sean capaces de adoptar, adaptar y crear tecnología.

15.- Que, la permanencia del estudiante en LA ENTIDAD le proporcionará una visión clara del proceso administrativo, de la organización y del funcionamiento de sus diferentes áreas de actividad.

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos profesionales, administrativos y académicos entre el **LA ENTIDAD** y **CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA**, con el fin de que los estudiantes universitarios realicen prácticas o pasantías no remuneradas por parte de estudiantes de la facultad de Derecho y que hagan parte integral del pensum académico de su respectivo programa. Estas prácticas se desarrollarán mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación académica y humana, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión judicial, la eficiencia institucional y el acceso a la justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO: Este proceso se desarrolla mediante la etapa productiva de los estudiantes de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, requisito fundamental para la obtención del título profesional correspondiente. Esta etapa forma parte integral del plan de estudios y contempla actividades relacionadas con la disciplina de formación de cada estudiante. Participan en este proceso los estudiantes pertenecientes a la Facultad de Derecho que ofrece la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, a través de esta colaboración interinstitucional, se busca contribuir al fortalecimiento profesional de los estudiantes, complementar su formación académica adquirida durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorecer su desarrollo integral tanto en el ámbito profesional como en el aspecto humano.

CLAUSULA TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE PRACTICANTES: Para el cumplimiento de las prácticas a que alude el artículo anterior deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, así:

> Diligenciar en la respectiva universidad el formato diseñado para ese efecto, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante presentará el formato para su inscripción a la Unidad de Registro Nacional de Abogados dentro de los primeros diez (10) días hábiles previos al inicio de la práctica.
>
> Con fundamento en las inscripciones efectuadas, y previa confrontación con los convenios vigentes, Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico elaborará la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la entidad que corresponda para su selección por parte del Consejo Seccional de la Judicatura en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas por los estudiantes universitarios.
>
> El titular del despacho, dependencia u oficina determinará el número de estudiantes que considere racionalmente indispensable para la realización de las correspondientes prácticas en su despacho, sin exceder los topes establecidos en el artículo sexto del Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, los cuales seleccionará de la lista disponible de estudiantes inscritos.
>
> El titular del despacho, dependencia u oficina comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la respectiva universidad dentro de los tres (3) días siguientes, la fecha de iniciación de la práctica por el estudiante escogido,

especificando nombre, universidad, funciones y tiempo de la misma.

El responsable del despacho, de la dependencia u oficina expedirá, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia de la práctica realizada en original dirigido a la universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará a la Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, se compromete a cumplir, además de las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, las siguientes:

a). - Comunicar oportunamente cualquier modificación en la reglamentación de las pasantías o prácticas realizadas por la Institución, y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio.
b).- Asumir la afiliación del estudiante y el pago de los aportes correspondientes en el Sistema General de Riesgos Laborales, durante el periodo de duración de la práctica académica, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*" y el Decreto 055 de 2015 "por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones".
C).- Constatar que el Estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá cumplirse previo al inicio de la práctica o pasantía de que trata el presente convenio y deberá verificarse durante la realización de la misma.
D).- Atender y responder frente al Estudiante en práctica o pasantía por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el proceso de matrícula que a la Institución corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro estudiantil, mientras el estudiante se encuentre realizando la práctica o pasantía; siempre y cuando se encuentre matriculado en el semestre de la práctica o pasantía y con la materia de práctica o pasantía correspondiente inscrita.
E).- Suministrar el Formato de Evaluación Compartida establecido por la Institución para evaluar el desempeño del estudiante en su práctica o pasantía en las fechas establecidas para ello.
F).- La institución educativa y el estudiante realizarán seguimiento a la práctica o pasantía de acuerdo con el reglamento de prácticas o pasantías académicas y reglamento de la institución educativa. La Institución designará un coordinador de la práctica o pasantía perteneciente al centro académico que efectuará el seguimiento al desempeño de los estudiantes y ofrecerá asesoría permanente.
G).- Suministrar la documentación necesaria que acredite que, la práctica o pasantía hace parte del pensum académico del respectivo programa.
H).- Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con LA ENTIDAD y las distintas dependencias de la Rama Judicial donde los estudiantes realicen las prácticas, con el fin de resolver las dificultades que se presenten, para lo cual, deberá designar la persona o el personal y los medios tecnológicos para dicho propósito.
I).- Se compromete a proveer el recurso humano calificado en los diferentes programas académicos para cumplir las prácticas correspondientes de acuerdo con el plan académico que corresponda según el programa escogido. Supervisar telefónica y personalmente el trabajo de sus estudiantes: Garantizar la asistencia y permanencia del practicante, debidamente identificado por medio de carnet vigente con UNIVERSIDAD CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA.
J).- UNIVERSIDAD CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA deberá suministrar a todos sus estudiantes académicamente activos un seguro de protección contra accidentes; contratado con una compañía de Seguros legalmente establecida; por lo tanto, cada pasante deberá portar este carnet permanentemente mientras realice las prácticas académicas.
K).- Será causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones que correspondan quien no porte el respectivo seguro.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, con NIT. 800165799-6 ubicado en la calle 40 No. 44-80 primer piso del Edificio Centro Cívico de 3885005 ext. 1025 y 1023. Se compromete a recibir estudiantes que llevaran a cabo su proceso de prácticas o pasantías universitarias el cual deberá cumplir la cantidad de horas estipuladas en la remisión emitida por CORPORACION

UNIVERSITARIA AMERICANA y el término de duración que tenga este convenio con LA ENTIDAD, de tal forma que permita la oportunidad de ingreso de otros estudiantes en prácticas:

1.- Instruir y suministrar al pasante todos los elementos necesarios para el buen manejo del espacio de trabajo de acuerdo con lo estipulado en el convenio.
2.- Informar oportunamente a CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA sobre el rendimiento del pasante y de las anomalías presentadas durante ellas; todo debe ser consignado en el formato de evaluación laboral o informado por vía telefónica en caso de fuerza mayor a la coordinadora de prácticas. La institución educativa se encargará de las respectivas sanciones
3.- Garantizar el desarrollo práctico, entrenamiento particular y oportunidad de compartir conocimiento durante el tiempo que nuestro pasante este a su servicio.
4.- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía o practica académica no remunerada, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.
5.- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la pasantía o práctica.
6.- Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con los compromisos académicos con la Institución de Educación.
7.- Informar a CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes o pasantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas.
8.- Diligenciar los formatos de calificación que CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA tiene diseñados para el efecto.
9.- Brindar la inducción necesaria de LA ENTIDAD, de manera que el estudiante conozca de forma general su estructura y funcionamiento.
10. La práctica abarcará, como mínimo, tres tipos de labores: a) tareas misionales de las entidades o dependencias. B) tareas de investigación y aprendizaje. c) labores de apoyo a las entidades o dependencias de igual modo.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL PASANTE O PRACTICANTE CON LA ENTIDAD.
Las prácticas de estudiantes en la Rama Judicial se ejercerán sin remuneración, por el término que disponga el pensum de cada universidad y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio. De igual modo, la afiliación del estudiante a la ARL estará a cargo de la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, de conformidad con lo señalado en el Decreto 055 de 2015.

La práctica podrá realizarse (i) por una cantidad determinada de horas; (ii) en horarios fijos durante el período académico (semestral o anual); o (iii) por resultado en la realización de proyectos específicos y abarcará como mínimo tres tipos específicos de labores:

a) Labores misionales del despacho, dependencia u oficina: Los estudiantes adelantarán actividades misionales como la elaboración de proyectos de providencias, preparación de guías para la celebración de audiencias y diligencias y acompañamiento a funcionarios en la celebración de éstas. También, podrán prestar apoyo en las prácticas de las visitas generales, en la vigilancia judicial administrativa y en los programas de gestión que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

b) Labores de investigación y aprendizaje: Los estudiantes adelantarán actividades de investigación y aprendizaje bajo la tutela del titular del despacho, dependencia u oficina respectivos, como la elaboración de líneas jurisprudenciales, investigación de doctrina o jurisprudencia sobre temas de conocimiento a su cargo, relacionados con el área de práctica o desarrollo de habilidades relacionadas con el funcionamiento del mismo.

c) Labores de apoyo al despacho, dependencia u oficina. Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo, tales como: radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisorios, comunicaciones, actas de audiencias,

diligencias; captura, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes.

En cumplimiento a lo anterior los practicantes de la facultad de derecho, deberán:

a).- Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la Institución Educativa y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos de cualquiera de las dependencias de la Rama Judicial, enunciadas en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, correspondiente al lugar de ejecución de la pasantía o de la práctica.
b).- Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica académica.
c).- Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la práctica o pasantía académica.
d).- Presentar en forma oportuna y completa los informes de actividades que requieran y/o soliciten las dependencias de la Rama Judicial, en desarrollo de la práctica o pasantía.
e).- Guardar reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
f).- Estar afiliado a una EPS y a un seguro estudiantil: requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.
g).- Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, así como en la misión de las distintas dependencias de la Rama Judicial.
h).- Responder por la custodia, manejo y confidencialidad de los documentos a su cargo.
I).- Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

CLASULA OCTAVA: DEBERES DEL PRACTICANTE: Son deberes del pasante o practicante:

1. Durante el desarrollo de la práctica, el estudiante matriculado, deberá conocer y hacer cumplir los lineamientos expuestos en el convenio de prácticas y en la presente clausula.
2. Conocer y cumplir, a cabalidad el contenido del presente convenio.
3. Cumplir los horarios establecidos, dentro del proceso en práctica sin causas injustificadas.
4. Reponer el tiempo de ausencia a las actividades de práctica siempre y cuando éste, no supere el 5% de inasistencia dentro del periodo de tres meses, de acuerdo con las posibilidades y requerimientos de la entidad convenida.
5. Ejecutar las actividades programadas y demás obligaciones asignadas en el desarrollo de la práctica por el personal autorizado por CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, y la ENTIDAD.
6. Brindar acompañamiento al responsable del despacho o dependencia en la que se esté desarrollando la práctica, conforme a las funciones asignadas. Este acompañamiento podrá incluir el desplazamiento a lugares distintos a la sede principal de la pasantía, siempre que sea requerido para el cumplimiento de las actividades propias del proceso formativo.
7. Presentar los trabajos y evaluaciones requeridos para identificar el logro de los objetivos de la práctica, en los tiempos señalados para ello.
8. Utilizar el uniforme establecido por CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, y el carnet, como medios de identificación en los sitios de práctica
9. Respetar a los superiores, compañeros, usuarios y otros, así como las normas internas de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA", y las de cada sitio de práctica.
10. Respetar las opiniones de otros, permitiendo la libre expresión de ideas y acciones.
11. Seguir los conductos regulares de comunicación, establecidos por CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA y en la ENTIDAD en el momento oportuno.
12. Utilizar, adecuadamente, las instalaciones insumos y materiales de LA ENTIDAD.
13. Obtener la calificación aprobada por parte de la ENTIDAD, la cual oscila entre uno (1) a cinco (5).
14. Mostrar competencias laborales tales como dinamismo, liderazgo- eficiencia entre otras.
15.Cumplir con los reglamentos internos de la Corporación o entidad y con las labores asignadas.
16. Colaborar en la recta y cumplida función de administración de la Rama Judicial.
17. Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.
18. El practicante responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del practicante, será comunicado por el responsable de la respectiva dependencia al Consejo Seccional de la Judicatura, con copia a la correspondiente universidad.

CLAUSULA NOVENA. DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD DE LA PRÁCTICA.

1. La asistencia a la práctica, es obligatoria y su control lo hará el respectivo coordinador de prácticas de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA.
2. Será causal de pérdida de la práctica y exoneración de responsabilidad de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, la no asistencia al 5% de la intensidad horaria programada o el abandono de la misma, por una vez durante el desarrollo del semestre académico.
PARÁGRAFO 1. Entiéndase por abandono el retiro del sitio de práctica, o de las actividades programadas, desde el Centro de Prácticas, antes de finalizar la jornada y horario establecido, sin contar con el aval del coordinador de prácticas de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA. PARÁGRAFO 2. La Inasistencia justificada, se concibe como la ausencia del sitio de práctica o de las actividades programadas por: FUERZA MAYOR, debidamente comprobada (suceso que no podía preverse, y cuya ocurrencia, hace imposible dicho cumplimiento)
3. Para que una incapacidad médica sea válida, deberá ser notificada inmediatamente al Coordinador de práctica: en un plazo máximo, tres días hábiles, a partir de su finalización. En el caso de no ser presentada en el plazo establecido, podrá ser considerada como causal de pérdida de la práctica.
4. La evaluación de práctica, está orientada por criterios cualitativos y cuantitativos considera el proceso y el resultado, no debe alejarse de las necesidades, intereses. potencialidades y competencias del estudiante y debe ser coherente con la estructura curricular del programa.
5. La práctica se aprueba con una nota igual, o mayor a tres (3.00) puntos o superior a esta.
6. Comprobarse participación del estudiante en situaciones que atenten contra las normas de la ENTIDAD y/o CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, comprometiendo la ética profesional y el nombre de la fundación.
7. La demora injustificada para el inicio del proceso de práctica y/o el abandono, sin justificación alguna, de la ejecución del plan de práctica propuesto.
8. Asumir actitudes negativas para la cultura organizacional de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, de práctica, que perturben el normal desarrollo del proceso.
9. Verificada la inasistencia o el abandono injustificados del pasante de su sitio de prácticas o cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo anterior; CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA se abstendrá de volver a buscarle nuevo sitio de prácticas; quedando este estudiante obligado a buscar por sus propios medios la empresa legalmente constituida que le sirva de aval como requisito obligatorio para ser graduado.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado únicamente si las partes manifiestan por escrito su intención de renovación con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA UNDECIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El lugar de ejecución del convenio corresponderá al lugar donde se realice la práctica o pasantía en la ciudad de Barranquilla dentro de las instalaciones de los Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, despachos judiciales de la ciudad de Barranquilla, Centros de Servicios, SPOA, Oficina Judicial, Centro de Servicios Administrativos, Oficinas de Ejecución de Sentencias, y demás oficinas de servicios o de apoyo adscritas a esta dirección seccional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La función de control, seguimiento y vigilancia será efectuada directamente por EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por medio de un funcionario que será designado como supervisor.

Por parte de CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA a quien su representante legal designe.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Es causal de terminación del presente convenio: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por los casos de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este

convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (1) mes de anticipación a la materialización de esta decisión por la parte afectada.

PARÁGRAFO: La ausencia de estudiantes de práctica, no generará la terminación del Convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlos con nuevos estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DISCIPLINARIO. Los estudiantes en prácticas se regirán por el régimen disciplinario de , en consecuencia, LA ENTIDAD, le informará a este sobre las presuntas faltas en que incurra el estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para los efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones concernientes al presente convenio por LA UNIVERSIDAD en el correo electrónico direccionjuridica@coruniamericana.edu.co - comunicacionesbq@americana.edu.co - acorredor@americana.edu.co en la dirección Calle 72 No. 41- C -64, Barranquilla, Atlántico y por LA RAMA JUDICIAL en el correo electrónico dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantisv@cendoj.ramajudicial.gov.co , así como en la dirección Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 1.

Para constancia se firma en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de enero de 2026 con copia, para cada una de las partes que intervienen en este documento.

FIRMAS

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ
C.C. Nº 32.0786.957 expedida en Barranquilla – Atlántico
Representante Legal
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA

Proyectó: NERC
Revisó: NERC